



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de de oficios. Queda para proveer. Buga Valle, agosto 31 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2008-0006-00-00

EJECUTIVO (Con sentencia)

DEMANDANTE: JOSÉ LISIMACO ACOSTA LÓPEZ, EIDER URDINOLA RODRÍGUEZ (CESIONARIO)

DEMANDADO: GONZALO GIRALDO VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la profesional del derecho MARLENE DIAZ LÓPEZ solicitó la entrega de los oficios «...de levantamiento de medidas cautelares que pesa sobre el vehículo...» propiedad del ejecutado, en tanto que la obligación «...ya fue cancelada...»; no obstante, se advierte la necesidad de corregir oficiosamente el numeral 2° de la parte resolutive del Auto No. 1764 del 01 de octubre de 2014 a través del cual se dispuso, a vuelta de declarar la terminación de la presente ejecución, levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Aunque en la precitada providencia se ordenó «...el levantamiento de las medidas practicadas...», lo cierto es que no se dispuso dejar las mismas a disposición de la ejecución promovida por LUBRISER S.A. contra GONZALO GIRALDO que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Tuluá bajo radicación 2007-00480-00 en virtud del embargo de remanentes que allí se decretó tal y como se comunicó a esta agencia judicial por oficio No. 264 del 10 de marzo del 2008¹.

Siendo así, es claro que en el numeral 2° de la parte resolutive del auto No. 1764 del 01 de octubre de 2014 se incurrió en un error por omisión de palabras, razón por la cual, es procedente corregirlo en los precisos términos del artículo 286 del Código General del Proceso:

*«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Fl. 19 del expediente físico rad. 2008-00006-00.



Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**» (Destaca el juzgado).

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1º- CORREGIR oficiosamente el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 1764 del 01 de octubre de 2014 el cual queda de la siguiente forma: «...**ORDENAR** el levantamiento de las medidas practicadas. **ADVERTIR** que por existir embargo de remanentes las medidas continúan a disposición del proceso rad. 2007-00480-00 que en contra del señor GONZALO GIRALDO adelanta LUBRISER S.A., y cursa en el Juzgado 3º Civil Municipal de Buga. Comunicar al referido despacho judicial lo aquí resuelto y al secuestre Bernardo Avalo Salguero.».

2º.- Por secretaría **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 121.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1abf53b00ecbdc0a3a9b7942ae98d6b28cc17ed0bc5ea2e870428df1d625777**

Documento generado en 04/09/2023 09:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>